

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 – Telefax: @342-3492 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 2018-00688-00

De conformidad con la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante a folio que antecede y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

En lo que atañe a la petición de Cancelación de Hipoteca, el Juzgado se abstiene de dar trámite a dicha petición por no ser el competente para ello.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 19/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 088

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria